

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS  
SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

# ALERTA

## HEMEROGRÁFICA

No. 397  
FEBRERO 2024



**Título:** *Algunos problemas procesales (penales) de la investigación parlamentaria.*

**Autor:** Brian Buchhalter Montero.

**Revista:** Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, 45, segundo semestre 2023, pp. 42-80.

**Editorial:** Asamblea de Madrid.

**ISSNe:** 2951-665X

**Versión electrónica:** <https://bit.ly/49qpbmr>

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: Asamblea de Madrid

Dirección: Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28018 - Madrid.

Teléfono: 91.779.96.13

Correo electrónico: [cavillena@asambleamadrid.es](mailto:cavillena@asambleamadrid.es)

### RESUMEN:

Las investigaciones parlamentarias son admisibles cuando tienen por objeto los mismos hechos sobre los que indaga o enjuicia la jurisdicción penal. No es constitucionalmente aceptable, sin embargo, la indagación parlamentaria que se dirige exclusivamente a declarar la existencia o inexistencia de ilícitos penales o administrativos. Por otra parte, la simultaneidad de actividades plantea dificultades respecto de la independencia (particularmente si la indagación parlamentaria se refiere a la actividad jurisdiccional) y a la imparcialidad de Jueces y Magistrados, sobre todo si son legos en Derecho. La simultaneidad es problemática, igualmente, en lo que se refiere a las obligaciones de cooperación de las Comisiones parlamentarias de investigación (CPI) y los Tribunales. Ninguno de los dos órganos está exento de colaborar (ni siquiera cuando su actividad es secreta), siempre que el receptor de la documentación (por ejemplo) pueda mantener el mismo nivel de reserva. De otra parte, cuando la investigación es paralela y un llamado a comparecer se encuentra en prisión preventiva, carece el Tribunal de potestad para denegar la presencia de aquel ante la CPI. Finalmente, la simultaneidad de indagaciones exige garantizar la llamada «concordancia práctica» lo que se traduce en la obligación de Jueces y Magistrados de colaborar (positivamente) con la indagación parlamentaria y de abstenerse (negativamente) de influir en ella; en la obligación de las CPI de colaborar con las autoridades judiciales y a respetar la actividad judicial. Y, por último, asiste a las CPI el derecho de solicitar al Pleno la suspensión de una indagación parlamentaria que pueda entrar en inconstitucional pugna con la actividad jurisdiccional.

### SUMARIO

Resumen	44
I. Introducción	45
II. Los juicios paralelos parlamentarios son admisibles	47
2.1. Un breve apunte histórico	48
2.2. Situación actual	49
2.2.1. Examen normativo	49
2.2.2. Examen axiológico (constitucional)	51
III. Independencia e imparcialidad: algunas dificultades	51
3.1. Independencia e investigación parlamentaria sobre el ejercicio de la función jurisdiccional	52
3.1.1. Inconstitucionalidad del control político de la función jurisdiccional	53
3.1.2. Tutela exclusiva de la función materialmente jurisdiccional	54
3.1.2.1. JV no jurisdiccional: el uso político de los expedientes de perpetua memoria	55
3.1.3. Organización de los Tribunales	55
3.1.3.1. Además: imposible fiscalización política de la función jurisdiccional	56
3.2. Juicio paralelo parlamentario e imparcialidad	56
3.2.1. Consideraciones generales	57
3.2.2. Imparcialidad objetiva	57
3.2.3. El cuidado de las apariencias	58
3.2.4. La prueba de la quiebra de la imparcialidad	58

IV. Entrega de documentos por parte del órgano jurisdiccional a la CPI y viceversa	59
4.1. De los órganos jurisdiccionales a las CPI	59
4.1.1. El rol del secreto de sumario	60
4.1.1.1. Opera sobre la realidad (y no solo sobre las actuaciones)	60
4.1.1.2. Praxis	61
4.1.1.3. Remisión de la documentación por el Juez instructor	62
4.1.2. Audiencia a los interesados	64
4.2. De las CPI a los órganos jurisdiccionales: el secreto de las actuaciones parlamentarias	64
V. Autorización del tribunal para que un privado de libertad comparezca ante el parlamento	65
5.1. Algunos supuestos de denegación	66
5.2. Carecen los órganos jurisdiccionales, en realidad, de tal potestad	67
5.2.1. Incompatible con el rango constitucional de las CPI	67
5.2.2. Quiebra del principio de proporcionalidad	68
VI. «CONCORDANCIA PRÁCTICA»	
6.1. Obligación de las autoridades judiciales de respetar la indagación parlamentaria: posibles consecuencias de su incumplimiento	69
6.1.1. Prevaricación	70
6.1.2. Sanciones disciplinarias	71

6.2. Obligación de las CPI de respetar el decurso del proceso	71
6.2.1. Un ejemplo de (relativamente) buenas prácticas en las Cortes Generales	72
6.2.2. Posibles consecuencias de su incumplimiento: influencia en la determinación de la pena	72
6.2.2.1. Consideraciones generales sobre las atenuantes por analogía	73
6.2.2.1. Consideraciones generales sobre las atenuantes por analogía	74
6.3. Derecho, pero no obligación, del Pleno (a solicitud de la CPI) de suspender la indagación	76
VII. Conclusiones	77
VIII. Bibliografía	77